

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **21:00 VEINTIUN HORAS DEL DIA 16 DIECISEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2018 INTERPUESTO POR EL C. ÓSCAR EDUARDO GARCÍA NAVA, mexicano, mayor de edad, ostentándose en su carácter de militante del Partido Acción Nacional y suplente de la fórmula para diputado local por la vía plurinominal en San Luis Potosí, del C. César Octavio Pedroza Gaitán, **EN CONTRA DE:** "A) LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LOS CC. RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en San Luis Potosí, Y QUE NO SE SEPARARON DE SU RESPECTIVOS PUESTOS COMO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTIVAMENTE, cuya resolución y aprobación fue a cargo de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL EN SAN LUIS POTOSÍ. B) LA PROPUESTA, VOTACIÓN Y ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, DEL 1 DE MARZO DE 2018, DEONDE (sic) RESULTARON ELECTOS COMO FÓRUMLA (sic) LOS CC. RUBÉN GUAJARDO BARRERA (PROPIETARIO) y MAXIMINO JASSO PADRÓN (SUPLENTE) COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR LA VÍA PLURINOMINAL, DEBIDO A QUE ES INVÁLIDA POR QUE LOS MENCIONADOS SON INELEGIBLES AL NO CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD INTRAPARTIDARIA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS), PUESTO QUE como integrantes del Comité Directivo Estatal y Municipal respectivamente del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, NO SE SEPARARON DE SUS PUESTOS COMO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DEL COMITÉ ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN SAN LUIS POTOSÍ, POR TANTO SON INELEGIBLES AL TRANSGREDIR LAS NORMAS PARTIDARIAS." **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 14 fracción II y VIII de la Ley de Justicia Electoral, y 38 fracción I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido oficio número TEESLP/SE/RH/031/2018 signado por la C.P. Maricela de León Medina, Coordinadora de Recursos Humanos de este Tribunal Electoral, mediante el cual remite la información solicitada por el Magistrado Rigoberto Garza de Lira mediante número de oficio TESLP/400/2018.

Visto su contenido, téngase a la funcionaria en mención por rindiendo la información solicitada en el proveído que antecede de fecha 16 dieciséis de marzo del año en curso, misma que deberá tomarse en cuenta al momento de resolver la recusación planteada por el actor en su escrito de fecha 11 once de marzo de los corrientes.

Agréguese el documento en mención para los efectos legales a que haya lugar.

Se señala que subsiste la citación para resolver la recusación de mérito, atento al acuerdo anterior de fecha 16 dieciséis de marzo del presente año; en consecuencia, procédase de conformidad con lo contemplado en el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.